



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20243000558441  
Fecha: 05/09/2024 12:39:11 p.m.

Bogotá D.C.

Señora  
**PAMELA JARAMILLO LOMBANA**  
Gerente  
Corporación Cívica de Caldas  
[gerencia@corporacioncivicaecaldas.com](mailto:gerencia@corporacioncivicaecaldas.com); [secretaria@corporacioncivicaecaldas.com](mailto:secretaria@corporacioncivicaecaldas.com)  
Manizales, Caldas

Referencia: SIGEP. Apicativo por la Integridad Pública – Sujetos obligados  
Radicado No.: 20242060658932 del 29/08/2024

Reciba un cordial saludo, Señora Pamela:

Damos respuesta a su comunicación de la referencia, en la cual formula las siguientes preguntas en relación con la declaración de que trata la Ley 2013 de 2019:

«1. Solicitamos se nos aclare si las personas naturales que no son funcionarios públicos directos, pero que ejercen como directores de entidades descentralizadas de economía mixta y/o empresas industriales y comerciales del Estado, están obligadas a realizar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en el Apicativo por la Integridad Pública SIGEP.

2. Solicitamos se detallen las razones por las cuales los directores y/o gerentes de estas entidades deben o no realizar su declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.»

En primer lugar, es necesario precisar la naturaleza jurídica de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta a la luz de lo establecido en la Ley 489 de 1998<sup>1</sup> que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.**  
*La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

a. Los establecimientos públicos;

b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;

c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

d. *Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*

e. *Los institutos científicos y tecnológicos;*

f. *Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*

g. *Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

*PARÁGRAFO 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado. (Se subraya)*

En línea con la anterior disposición, la Ley 2013 del 2019<sup>2</sup> cubija en su campo de aplicación a las personas naturales que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; o a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la norma en mención:

**ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación.*** *La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

a) *Los servidores públicos electos mediante voto popular;*

b) *Los magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación, fiscales locales, seccionales y jueces de la República;*

c) *Los magistrados del Consejo Nacional Electoral;*

d) *El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil;*

e) *Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;*

f) *Las personas naturales y jurídicas. Públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;*

g) *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;* (Se subraya)

<sup>2</sup> Por la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses

Esta misma norma dispone en su artículo 4°, que «*Todo sujeto obligado contemplado en el artículo 2° de la presente ley, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios*».

Con base en estas consideraciones normativas y para dar respuesta a sus preguntas, esta Dirección Técnica concluye:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta son entidades públicas y su representante legal (director, gerente o presidente, según sea el caso), tiene la condición de servidor público, salvo que se disponga lo contrario en el acto de creación de dicha entidad.

En consecuencia, los directores de entidades descentralizadas que se encuentren vinculadas a la administración central territorial (gobernación o alcaldía) son sujetos obligados de acuerdo con el ámbito de aplicación de que trata la Ley 2013 de 2019.

La información allí reportada por los servidores cobijados en el campo de aplicación de esta Ley, al igual que las futuras consultas que su despacho requiera en el ejercicio de sus funciones, pueden ser consultadas por medio del siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/>. Así mismo, la invitamos a visitar el apartado de *preguntas frecuentes* y los instructivos que se han desarrollado para que los sujetos obligados cumplan con este deber legal de manera adecuada.

Finalmente, para cualquier inquietud adicional respecto del SIGEP, podrá comunicarse con el Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional mediante la línea gratuita nacional 018000-917770, o en la ciudad de Bogotá al PBX 6017395656 opción 2, igualmente al correo electrónico [sportesigep2@funcionpublica.gov.co](mailto:sportesigep2@funcionpublica.gov.co), al correo del Aplicativo por la Integridad Pública [sopORTEaplicativointegridad@funcionpublica.gov.co](mailto:sopORTEaplicativointegridad@funcionpublica.gov.co) o ingresar al chat EVA en la sala SIGEP.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Asesor Dirección de Empleo Público

Maritza De Guzmán

11402.33.24